



"50 ANIVERSARIO DE LA UNSa. Mi sabiduría viene de esta tierra"

"LAS MALVINAS SON ARGENTINAS"

Universidad Nacional de Salta  
Rectorado

SALTA, 04 OCT 2022

Expte. N° 25.548/21

VISTO el Contrato de Locación de Obra suscripto con el Ing. Fernando Martín CHERRI, DNI N° 30.293.490, en el marco del Programa de Competitividad de Economías Regionales, Contrato de Préstamo BID N° 3174/OC-AR; y

CONSIDERANDO:

QUE se suscribió el contrato con el Ing. CHERRI para que preste su locación de obra de acuerdo con las condiciones generales, definición de resultados y cronograma de actividades y de avance que se detallan en el anexo de dicho documento.

QUE por Resolución R- 0993-2021 se aprobó el CONVENIO suscripto entre el PROGRAMA DE COMPETITIVIDAD DE ECONOMÍAS REGIONALES y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA para la ejecución del Proyecto "CREACIÓN DEL CENTRO UNIVERSITARIO MIPYME PARA EL DESARROLLO ESTRATÉGICO DE LAS CADENAS DE VALOR DE LA PROVINCIA DE SALTA" y mediante Resolución R-N° 0994-2022 su ADENDA.

QUE la mencionada locación de obra tiene previsto realizarse dentro del plazo de noventa (90) días, a partir del 1° de abril de 2022, con un honorario total dispuesto en el punto 4 de contrato firmado y de acuerdo a lo allí expresado.

QUE se cuenta con el Dictamen N° 17/2022 emitido por la ex SUBSECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de esta Universidad sin objeciones que formular al contrato de obra con el Ing. CHERRI.

QUE en fs. 226 obra Despacho N° 28/22 de la COMISIÓN DE INTERPRETACIÓN Y REGLAMENTO del CONSEJO SUPERIOR mediante el cual aconseja su aprobación en el marco de la Resolución CS N° 093/08.

Por ello y en uso de las atribuciones que le son propias,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Tener por aprobado el CONTRATO DE LOCACIÓN DE OBRA suscripto entre la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA y el Ing. Fernando Martín CHERRI, DNI N° 30.293.490, en el marco del Programa de Competitividad de Economías Regionales, Contrato de Préstamo BID N° 3174/OC-AR, que como ANEXO forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Universidad y notifíquese al interesado. Cumplido, siga a la SECRETARÍA DE COOPERACIÓN TÉCNICA Y RELACIONES INTERNACIONALES a sus efectos y archívese.



DR. MARCELO DANIEL GEA  
SECRETARIO GENERAL  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

Ing. DANIEL HOYOS  
RECTOR  
Universidad Nacional de Salta

Esp. HÉCTOR ALFREDO FLORES  
SECRETARIO ADMINISTRATIVO  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

RESOLUCION R-N° 1452-2022

SECRETARÍA DE PROGRAMAS PÚBLICOS  
DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMAS - SALTA  
FUNDACIÓN  
IMPUESTO: \$ 8250  
FECHA DE VTO: 05/07/2022  
CANTIDAD: 2476075

## CONTRATO DE LOCACIÓN DE OBRA

En Salta, siendo el día 31 de marzo del año 2022, en el marco del Programa de Competitividad de Economías Regionales, Contrato de Préstamo BID N° 3174/OC-AR suscripto entre la República Argentina y el Banco Interamericano de Desarrollo, se celebra el presente contrato de Locación de Obra, entre **La Universidad Nacional de Salta**, representada en este acto por el rector **CPN Víctor Hugo Claros**, DNI N° 8.387.506, con domicilio en Av. Bolivia 5150, por una parte y, por la otra, **Ing. Fernando Martín Cherri**, DNI N° 30.293.490, con domicilio en **Los Arces 557, Barrio Tres Cerritos**, que se ajustará a las siguientes cláusulas y condiciones:

### 1. OBJETO

El contratado prestará su locación de obra de acuerdo con las condiciones generales, definición de resultados y cronograma de actividades y de avance que se detallan en *Anexos* que también se suscriben y que forman parte integrante del presente.

Si correspondiera, la actividad a realizar por el contratado podrá sufrir modificaciones para ser adecuada a las variaciones que experimentara el desarrollo de los objetivos para los que fue contratado y el mejor logro de éstos, siempre que se modifiquen el objeto y funciones indicados en los Términos de Referencia.

El contratado deberá mantener informada a **La Universidad Nacional de Salta**, sobre los aspectos referidos a la ejecución del presente contrato.

### 2. PRESUPUESTOS DE CONTRATACIÓN

Las partes han tenido en mira a efectos de la celebración del presente acuerdo que:

- a) No es intención ni se deriva del contrato, el establecimiento o la creación de una relación laboral de dependencia o una relación de principal y agente entre la contratante y el contratado, quedando entendido que el contratado es una persona independiente y autónoma en su relación con la contratante.
- b) Los antecedentes profesionales del contratado, quien se obliga a realizar la locación de obra, poniendo en su ejecución la máxima diligencia y eficiencia y de conformidad con sanas prácticas profesionales. Deberá velar en todo momento, por proteger los intereses de la contratante y por no actuar en forma contraria a dichos intereses, adoptando todas cuantas medidas fueren razonables para la concreción de la locación de obra.
- c) El contratado, sin perjuicio de la facultad de modificación otorgada a favor de la contratante, deberá respetar y encuadrar su conducta contractual dentro de los términos de referencia y las disposiciones legales que rigen esta contratación.
- d) No está previsto ni autorizado ni resulta necesario conforme el objeto contractual, que el contratado, para el cumplimiento de este contrato, solicite el concurso de terceros. Si eventualmente lo hiciere, será responsable exclusivo por todos los reclamos de esas personas que tuvieren su origen en la circunstancia de su participación en el cumplimiento del presente contrato, o que estuvieren directa o indirectamente vinculados con esa circunstancia.
- e) El contratante, no asume responsabilidad alguna sobre los seguros de vida, enfermedad, accidentes de viajes u otros seguros que pudieran ser necesarios o convenientes a los fines del cumplimiento del presente contrato, sin perjuicio de lo estipulado en la Cláusula 5 del presente Convenio.
- f) El contratado no tratará de obtener ni aceptará instrucciones de autoridades o personas ajenas a la contratante.

### 3. DURACIÓN DEL CONTRATO

La locación de obra deberá realizarse dentro del plazo de 90 (noventa) días, a partir del 01 de abril de 2022. Queda establecido que este contrato no importa una expectativa o derecho a prórroga a beneficio del contratado, pudiendo ser prorrogado o renovado únicamente de común acuerdo entre las partes mediante la suscripción de otro contrato. La continuación en la

locación de obra, una vez operado el vencimiento del contrato, no importará en modo alguno la tácita reconducción del mismo, aun cuando las tareas fijadas en los términos de referencia excedan el plazo del presente contrato.

#### **4. RETRIBUCIÓN**

##### **Locación de Obra:**

El honorario total por todo concepto se ha convenido en \$\$855.800,00.

Forma de pago: Los pagos se efectuarán conforme a los Términos de Referencia en 4 (cuatro) pagos, que se harán efectivos contra entrega y aprobación de informes, según consta en el TDR. La persona contratada deberá presentar constancias del cumplimiento de los aportes previsionales y/o aportes a cajas previsionales profesionales, según corresponda, y de las obligaciones impositivas junto con la factura de los honorarios a percibir. Se deja establecido que, si la locación de obra a cargo de una de las partes se tornara excesivamente onerosa por acontecimientos extraordinarios e imprevisibles, la parte perjudicada podrá demandar la resolución de su contrato. La otra parte podrá impedir la resolución ofreciendo mejorar equitativamente los efectos del contrato.

#### **5. DERECHOS Y OBLIGACIONES**

Los derechos y obligaciones del contratado son exclusivamente los aquí previstos. Por consiguiente, no tendrá derecho a recibir de la Universidad Nacional de Salta otro beneficio, prestación, compensación, indemnización o pago fuera de lo estipulado en el presente.

#### **6. INTRANSFERIBILIDAD**

A todos los efectos se entiende y así se acuerda que el presente contrato es "intuitu personae", por lo que queda expresamente prohibida su cesión total o parcial, siendo de la contratante el derecho de accionar legalmente por la violación de esta obligación.

#### **7. RESCISIÓN**

Cada una de las partes podrá, en todo momento, rescindir el presente notificando por escrito a la otra parte con TREINTA (30) días de anticipación.

En caso de incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato por parte del contratado, la contratante podrá rescindirlo sin notificarlo por anticipado.

#### **8. DERECHO DE PROPIEDAD**

Los derechos de propiedad de autor y de reproducción, así como cualquier otro derecho intelectual de cualquier naturaleza, sobre cualquier informe, trabajo, estudio u obra producida como consecuencia de este contrato pertenecerán a la contratante.

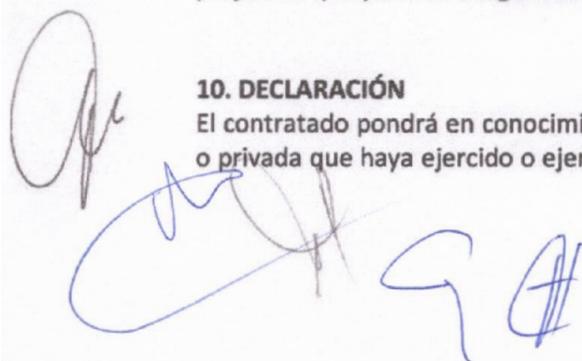
#### **9. INFORMACIÓN NO PUBLICADA. CONFIDENCIAL**

El contratado no podrá comunicar a persona alguna la información no publicada o de carácter confidencial de que haya tenido conocimiento, con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido o que la contratante lo autorice expresamente.

Esta obligación de confidencialidad seguirá en vigor después del vencimiento del plazo de la rescisión o resolución del presente contrato, haciéndose responsable el contratado de daños y perjuicios que pudiera irrogar la difusión de datos o informes no publicados.

#### **10. DECLARACIÓN**

El contratado pondrá en conocimiento toda ocupación, empleo o actividad profesional pública o privada que haya ejercido o ejerza, aún encontrándose en goce de licencia de cualquier tipo,



con el Estado Nacional, los Estados Provinciales, Municipales, Organismos Descentralizados y/o Internacionales, como así también los beneficios previsionales y de retiro que perciba. Esta tendrá los alcances de Declaración Jurada.

De resultar falsa esta declaración o si las actividades resultan incompatibles a juicio de la contratante, podrá ésta rescindir el presente contrato, sin derecho a indemnización o compensación alguna al contratado, reservándose el derecho de accionar legalmente, si de tal violación pudiera surgir un daño o perjuicio.

#### **11. SUSPENSIÓN O INTERRUPCIÓN DEL PROYECTO O PROGRAMA**

Encontrándose esta contratación supeditada al desenvolvimiento o desarrollo del proyecto para el cual se lo efectúa, el contratado se aviene a que si se suspendiese o interrumpiese, total o parcialmente, la ejecución del proyecto o programa, en especial por falta de financiamiento, o cualquier otra causa, este contrato puede ser suspendido o rescindido sin derecho a indemnización, en cuyo caso es de aplicación lo establecido en la Cláusula 8 del presente

#### **12. OBLIGACIÓN FISCAL**

El contratado no estará exento de ningún impuesto en virtud de este convenio y será de su exclusiva responsabilidad el pago con que se graven las sumas recibidas en virtud del presente contrato liberando expresamente a la contratante de toda obligación fiscal cuyo cumplimiento expreso sea ajeno a la misma.

#### **13. COMPETENCIA**

Para todo reclamo que pudiera derivarse del presente contrato las partes convienen que será competente el Fuero Federal de la Ciudad de Salta.

Previa lectura y ratificación de las partes se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.



.....  
**Ing. Fernando Martin Cherri**  
Consultor



.....  
**CPN Víctor Hugo Claros**  
Rector  
Universidad Nacional de Salta



## APÉNDICE AL CONTRATO

***Este Apéndice al contrato debe ser firmado por el consultor contratado  
confirmando su conocimiento vinculado a:  
Prácticas prohibidas y Países elegibles del BID***

### - Prácticas prohibidas

El Banco Interamericano de Desarrollo exige a todos los beneficiarios de donaciones, organismos ejecutores y organismos contratantes, al igual que a todas las firmas, entidades o individuos oferentes que participen en actividades bajo su financiamiento incluidos, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, firmas consultoras y consultores individuales, miembros del personal, sub-contratistas, sub-consultores, y proveedores de bienes o servicios (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) observar los más altos niveles éticos y denunciar al Banco todo acto sospechoso de constituir una Práctica Prohibida del cual tenga conocimiento o sea informado durante el proceso de selección y las negociaciones y la ejecución de un contrato.

En el sitio virtual del Banco ([www.iadb.org/integrity](http://www.iadb.org/integrity)) se facilita información sobre cómo denunciar la supuesta comisión de Prácticas Prohibidas, las normas aplicables al proceso de investigación y sanción y el convenio que rige el reconocimiento recíproco de sanciones entre instituciones financieras internacionales.

Las Prácticas Prohibidas comprenden:

- (i) **práctica corrupta:** ofrecer, dar, recibir, o solicitar, directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar indebidamente las acciones de otra parte.
- (ii) **práctica fraudulenta:** acto u omisión, incluida la tergiversación de hechos y circunstancias, que deliberada o imprudentemente engañen, o intenten engañar, a alguna parte para obtener un beneficio financiero o de otra naturaleza o para evadir una obligación;
- (iii) **práctica coercitiva:** perjudicar o causar daño, o amenazar con perjudicar o causar daño, directa o indirectamente, a cualquier parte o a sus bienes para influenciar indebidamente las acciones de una parte;
- (iv) **práctica colusoria:** acuerdo entre dos o más partes realizado con la intención de alcanzar un propósito inapropiado, lo que incluye influenciar en forma inapropiada las acciones de otra parte.
- (v) **prácticas obstructivas:**
  - (a) destruir, falsificar, alterar u ocultar evidencia significativa para una investigación del Grupo BID, o realizar declaraciones falsas ante los investigadores con la intención de impedir una investigación del Grupo BID;
  - (b) amenazar, hostigar o intimidar a cualquier parte para impedir que divulgue su conocimiento de asuntos relevantes para la investigación del Grupo BID o que prosiga con la investigación, o
  - (c) actos realizados con la intención de impedir el ejercicio de los derechos contractuales de auditoría e inspección del Grupo BID o sus derechos de acceso a la información.

### Países Elegibles

Los fondos de financiamiento del Banco pueden ser usados solamente para el pago de obras, bienes y servicios contratados con firmas o individuos de países miembros del Banco. Además, en el caso de los bienes, estos deben ser originarios de países miembros del Banco. Los individuos o firmas de países no miembros del Banco no serán elegibles para participar en contratos financiados en todo o en parte con fondos del Banco.

**Países elegibles:** Alemania, Argentina, Austria, Bahamas, Barbados, Bélgica, Belice, Bolivia, Brasil, Canadá, Colombia, Costa Rica, Chile, Croacia, Dinamarca, Eslovenia, Ecuador, El Salvador, España, Estados Unidos, Finlandia, Francia, Guatemala, Guyana, Haití, Holanda, Honduras, Israel, Italia, Jamaica, Japón, México, Nicaragua, Noruega, Panamá, Paraguay, Perú, Portugal, Reino Unido, República de Corea, República Dominicana, República Popular de China, Suecia, Suiza, Surinam, Trinidad & Tobago, Uruguay y Venezuela.

**Territorios elegibles:**

- a) Guadalupe, Guyana Francesa, Martinica, Reunión – por ser Departamentos de Francia.
- b) Islas Vírgenes Estadounidenses, Puerto Rico, Guam – por ser territorios de los E.E.U.U. de América.
- c) Aruba – por ser País Constituyente del Reino de los Países Bajos; y Bonaire, Curazao, Sint Maarten, Saint Eustatius – por ser Departamentos del Reino de los Países Bajos.
- d) Hong Kong – por ser Región Especial Administrativa de la República de China.

Fuera de lo indicado arriba, las condiciones para participar deben ser únicamente aquellas que sean esenciales para asegurar que la firma tenga capacidad para llevar a cabo la entrega de bienes o servicios del contrato de que se trate. El BID, este no permite denegar la pre o post-calificación a una empresa por razones no relacionadas con su capacidad y recursos para cumplir el contrato satisfactoriamente, ni permite que el Prestatario descalifique a ningún oferente por tales razones.

### Nacionalidad y origen de Bienes y Criterios para los Bienes o Servicios

Las disposiciones anteriores hacen necesario establecer criterios para determinar: a) la nacionalidad de las firmas e individuos elegibles para participar en un contrato financiado por el banco y, b) el país de origen de bienes y servicios. Para ello, se utilizarán los siguientes criterios:

#### (A) Nacionalidad

- a) **Un individuo** es considerado un nacional de un país miembro del Banco si cumple con los siguientes requisitos:
  - a. es ciudadano de un país miembro; o
  - b. se domicilia en un país miembro como residente "bona fide" y está legalmente habilitado para trabajar en el país del domicilio.
- b) **Una firma o empresa** es considerada con nacionalidad en un país miembro si cumple los siguientes dos requisitos:
  - a. está legalmente constituida o incorporada bajo las leyes de un país miembro del Banco;
  - b. más del cincuenta por ciento (50%) del capital de la firma es de propiedad de individuos o firmas de países miembros del Banco.

Todos los integrantes de una APCA y todos los sub-contratistas deben cumplir con los criterios de nacionalidad que se indican arriba.

(B) Origen de los bienes

Los bienes tienen su origen en un país miembro del BID, si han sido explotados, cultivados o producidos en un país miembro. Se considera que un producto ha sido producido cuando mediante manufactura, procesamiento o ensamble, resulte otro artículo comercialmente reconocido que se diferencia sustancialmente en sus características básicas, función o propósito de la utilidad de sus partes o componentes.

Para que un producto que conste de varios componentes individuales que deban estar interconectados (bien sea por el proveedor, el comprador o un tercero) sea funcional e independientemente de la complejidad de la interconexión, el Banco considera que dicho producto es elegible para financiamiento si el ensamble de los componentes tuvo lugar en un país miembro, independientemente del origen de los componentes. Cuando el producto sea un conjunto de varios productos individuales que normalmente son empacados y vendidos comercialmente como una unidad, se considera que ese producto se origina en el país donde el conjunto fue empacado y despachado al comprador.

Para propósitos de origen, los productos rotulados "hechos en la Unión Europea" serán elegibles sin necesidad de identificar el correspondiente país específico de la Unión Europea. El origen de los materiales, partes o componentes de los productos de nacionalidad de la firma que produce, ensambla, distribuye o vende los productos no determina el origen de los mismos.

(C) Origen de los servicios

El país de origen de servicios es el del individuo o firma que los suministre según se determine en los criterios de nacionalidad indicados arriba. Estos criterios son aplicables a servicios secundarios para el suministro de bienes (tales como transporte, seguro, construcción, ensamble, etc.).

Fecha: Salta, 31 de marzo de 2022



Firma y Aclaración del Consultor / Proveedor

*CHERRA, FERNANDO*

